



Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0173
RADICADO N° 2022-00352-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GLORIA PATRICIA MEJIA NIETO contra JULIAN AGUDELO MORALES, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante allegó memorial manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda, sin embargo, tal petición se torna improcedente, pues aún no puede hablarse de la existencia de un proceso al no encontrarse notificada la parte demandada, sin que se cumpla entonces con los presupuestos del artículo 314 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

Ahora bien, considera el despacho que la finalidad de la solicitud se encamina en terminar el presente proceso, siendo procedente el retiro del mismo en aplicación del artículo 92 del CGP. Por lo anterior, se entenderá que la solicitud presentada se equipara al retiro de la demanda, por lo que se accede a la misma; sin embargo, se advierte que, al haberse presentado en forma digital, no existen documentos físicos para devolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente, la solicitud de terminación de esta demanda por desistimiento de las pretensiones, según lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Entender la solicitud presentada como solicitud de retiro de demanda y acceder a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA

Juez (e)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 035 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de marzo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

